



39D10020240003502



Proyecto de Ley N° 7310/2023-CG



Firmado digitalmente por SHACK
YALTA Nelson Eduardo FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-03-2024 16:30:52 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

Jesús María, 13 de Marzo de 2024

OFICIO N° 003502-2024-CG/DC

Señor Congresista
Alejandro Soto Reyes
Presidente
Congreso de la República
Plaza Bolívar S/N - Palacio Legislativo
Lima/Lima/Lima



Asunto : Presentación de Proyecto de Ley de fortalecimiento de la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República, en la Defensa Jurídica del Estado.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle un cordial saludo, y en virtud de la facultad de iniciativa legislativa conferida a la Contraloría General de la República mediante el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo previsto en el literal h) del artículo 32° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, acorde con lo dispuesto en el artículo 74° del Reglamento del Congreso, así como en atención a lo previsto en el artículo 75° del Reglamento del Congreso, remitir adjunto al presente oficio el Proyecto de Ley propuesto por esta Entidad Fiscalizadora Superior "Ley de fortalecimiento de la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República, en la Defensa Jurídica del Estado".

Sobre el particular, considerando que resulta necesario fortalecer la competencia de la Procuraduría Pública de Contraloría General de la República en la defensa jurídica y representación del Estado en las investigaciones y procesos judiciales iniciados por la implementación de las recomendaciones formuladas en los Informes de Control con presunta responsabilidad penal y/o civil, emitidos por Contraloría General de la República y los Órganos de Control Institucional, esta Entidad Fiscalizadora Superior ha elaborado el citado proyecto de ley, el cual presentamos, esperando tenga a bien disponer su tramitación, según corresponda.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Nelson Shack Yalta
Contralor General de la República



Firmado digitalmente por
WURST DE LA VEGA Gonzalo
Gabriel FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-03-2024 12:27:09 -05:00

(NSY/cmm)



Nro. Emisión: 02910 (D100 - 2024) Elab:(U65233 - C380)

Firmado digitalmente por
IGLESIAS LEON Luis Miguel
FAU 20131378972 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-03-2024 12:26:04 -05:00



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: JSACTVF



PROYECTO DE LEY

FÓRMULA LEGAL

LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA PROCURADURÍA PÚBLICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN LA DEFENSA JURÍDICA Y REPRESENTACIÓN DEL ESTADO

Artículo 1.- Objeto

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 25 del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, a fin de fortalecer la competencia de la Procuraduría Pública de Contraloría General de la República en la defensa jurídica y representación del Estado en las investigaciones y procesos judiciales iniciados por la implementación de las recomendaciones formuladas en los Informes de Control con presunta responsabilidad penal y/o civil, emitidos por Contraloría General de la República y los Órganos de Control Institucional.

Artículo 2.- Modificación del artículo 25 del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado

Modifíquese el artículo 25 del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, en los siguientes términos:

***Artículo 25- Procuradurías Públicas que conforman el Sistema**

Las Procuradurías Públicas que conforman el Sistema son las siguientes:

1. **Nacionales:** Aquellas que ejercen la defensa jurídica de las entidades que forman parte del Gobierno Nacional. Se encuentran comprendidas las siguientes:

- a) Procuradurías Públicas de los Poderes del Estado.
- b) Procuradurías Públicas de Organismos Constitucionales Autónomos.

- b.1 **La Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República, en adición a las funciones de representación y defensa jurídica a nivel nacional de los intereses del ente rector del Sistema Nacional de Control, es competente para ejercer la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado en materia de control gubernamental. Esta competencia prevalece sobre la ejercida por otras Procuradurías Públicas u otros órganos que ejerzan la defensa jurídica del Estado, en las investigaciones y procesos judiciales, incluyendo la etapa de ejecución de sentencias según corresponda, iniciados por la implementación de las recomendaciones formuladas en los Informes de Control, con presunta responsabilidad penal y/o civil, emitidos por la Contraloría General de la República y los Órganos de Control Institucional, conforme a la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y demás disposiciones normativas que comprende el Sistema Nacional de Control.**

(...)*.

Artículo 3. Derogatoria

Deróguense las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Adecuación de las disposiciones emitidas sobre competencia de la defensa jurídica y representación del Estado en las investigaciones y procesos judiciales iniciados por la implementación de las recomendaciones formuladas en los Informes de Control con presunta responsabilidad penal y/o civil

Adecúense las disposiciones emitidas sobre la competencia de la defensa jurídica y representación del Estado en las investigaciones y procesos judiciales iniciados por la implementación de las recomendaciones formuladas en los Informes de Control con presunta responsabilidad penal y/o civil, emitidos por la Contraloría General de la República y los Órganos de Control Institucional y demás



Firmado digitalmente por
WURST DE LA VEGA Gonzalo
Gabriel FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-03-2024 20:46:52 -05:00



Firmado digitalmente por
CANSECO QUEIROLO Edgar
Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-03-2024 19:26:11 -05:00

disposiciones que resulten aplicables, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley, en un plazo de noventa (90) días.

SEGUNDA.- Obligación de proporcionar información sobre el estado de las acciones judiciales iniciadas con informes de control con presunta responsabilidad penal y/o civil

Las Procuradurías Públicas que conforman el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado que ejercen la representación y defensa jurídica como consecuencia de la implementación de las recomendaciones formuladas en los Informes de Control en las que se ha identificado presunta responsabilidad penal y/o civil, están obligadas a proporcionar la información sobre el estado situacional de las acciones legales, bajo responsabilidad, cuando lo soliciten los órganos que conforman el Sistema Nacional de Control, incluida la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República.

TERCERA. - Destino de los recursos recaudados por la ejecución de sentencias judiciales

Los recursos financieros generados por la actuación de la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República, en el marco de las competencias descritas en el inciso b.1. del artículo 25 del Decreto Legislativo N° 1326, deberán ser pagados a favor de las entidades directamente perjudicadas, las cuales se constituyen en acreedores de las obligaciones de pago generadas por concepto de reparaciones civiles y de indemnizaciones por daños y perjuicios.

CUARTA. - Disposiciones Complementarias

La Contraloría General de la República emite las disposiciones complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- Transferencia de información y/o documentación sobre investigaciones y procesos judiciales iniciados con anterioridad a la vigencia de la presente Ley

La Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción transfiere a la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República, la información y/o documentación de las investigaciones en las que vengan ejerciendo defensa jurídica de los intereses del Estado y que hayan sido iniciadas en mérito a informes de control de la Contraloría General de la República y los Órganos de Control Institucional con presunta responsabilidad penal, emitidos a partir del año 2022 en adelante, a excepción de aquellos casos en los que se hayan constituido en actor civil. El plazo máximo para la transferencia de información y/o documentación es de ciento veinte (120) días, bajo responsabilidad.

Respecto de los procesos civiles, la defensa jurídica del Estado, se mantendrá bajo la competencia de las procuradurías que vienen conociendo su tramitación, hasta su ejecución o conclusión, según corresponda.



Firmado digitalmente por
WURST DE LA VEGA Gonzalo
Gabriel FAU 20131378972
scif
Motivo: Day Visto Bueno
Fecha: 07-03-2024 20:48:52 -05:00



Firmado digitalmente por
CANSECO QUEIROLO Edger
Miguel FAU 20131378972 scif
Motivo: Day Visto Bueno
Fecha: 07-03-2024 19:26:11 -05:00

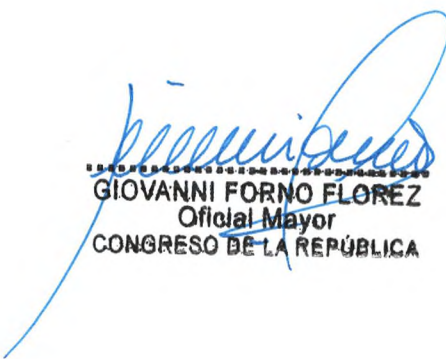


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **18** de **marzo** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 7310/2023-CG** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA.



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. Con relación a las Procuradurías Públicas en el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado

Mediante Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, publicado el 6 de enero de 2017 en el Diario Oficial El Peruano, establece entre otros aspectos, las disposiciones del ejercicio de la función de los procuradores públicos, así como fortalecer y modernizar la Defensa Jurídica del Estado.

El referido Decreto Legislativo reestructuró el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, creando la Procuraduría General del Estado como ente rector, a efectos de preservar la autonomía, uniformidad y coherencia en el ejercicio de la función de los Procuradores Públicos a nivel nacional, supranacional e internacional, así como fortalecer, unificar y modernizar la Defensa Jurídica del Estado.

Los artículos 24 y 25 del mencionado Decreto Legislativo, modificado mediante la Ley N° 31778¹, establecen que las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública conforme a su ley de creación, ubicada en el mayor nivel jerárquico de su estructura, la que se constituye en el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado, a excepción de las Procuradurías Públicas del Poder Legislativo y del Poder Judicial, así como las de los organismos constitucionales autónomos, que mantienen autonomía administrativa y funcional para dirigir sus respectivos procesos de selección respecto de la Procuraduría General del Estado; encontrándose conformado dicho Sistema Administrativo por: i) Las Procuradurías Públicas Nacionales; ii) Las Procuradurías Públicas Regionales; iii) Las Procuradurías Públicas Municipales; iv) Las Procuradurías Públicas Especializadas; y v) Las Procuradurías Públicas Ad Hoc.

Asimismo, el artículo 27 del Decreto Legislativo N° 1326 establece que el Procurador Público es el funcionario que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional, a quien, por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente, manteniendo vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, a excepción, entre otras, de las Procuradurías Públicas de los organismos constitucionales autónomos, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones de gestión interna en lo relacionado con sus respectivos procesos de selección; actuando con autonomía e independencia en el desempeño de sus funciones en el ámbito de su competencia.

Entre otras Procuradurías Públicas Especializadas, el artículo 46 del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS detalla las funciones de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, asignándole la responsabilidad de ejercer la defensa jurídica del Estado en instancias jurisdiccionales y no jurisdiccionales en casos relacionados con delitos como concusión, peculado y corrupción de funcionarios, en todas las modalidades contempladas en las Secciones II, III y IV del Capítulo II del Título XVIII, del Libro Segundo del Código Penal. Esta Procuraduría Especializada fue creada por el Decreto Legislativo N° 1326 con el propósito de abordar casos de corrupción de alta complejidad.

1.2. Con relación a la problemática identificada sobre el inicio de acciones legales como consecuencia de la implementación de las recomendaciones de los Informes de Control emitidos por la Contraloría General de la República y los Órganos de Control Institucional

La Contraloría General de la República, comprendida bajo el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1326, cuenta con una Procuraduría Pública, dependencia que, en consonancia con los artículos 34 y 35 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución

¹ La Ley N° 31778 reestablece la autonomía constitucional del Poder Legislativo y del Poder Judicial, así como de los Organismos Constitucionalmente Autónomos con relación al procedimiento de designación de los Procuradores Públicos.



Firmado digitalmente por
WURST DE LA VEGA, Gonzalo
Gabriel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-03-2024 20:46:52 -05:00



Firmado digitalmente por
CANSECO QUEIROLO, Edgar
Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-03-2024 19:26:11 -05:00

de Contraloría N° 179-2021-CG y sus modificatorias², asume su representación y defensa jurídica a nivel nacional en sede policial, fiscal, judicial, militar, arbitral y órganos administrativos, así como en la defensa en procesos donde la Contraloría actúa como demandante, demandada, denunciante o parte civil, así como en la formulación de las estrategias procesales correspondientes. En adición, la mencionada dependencia tiene la facultad de iniciar e impulsar las acciones civiles, penales, laborales, constitucionales u otras necesarias para proteger los intereses del Estado en las materias que conciernen a la Contraloría General de la República o que sean derivadas de los informes resultantes de los servicios de control gubernamental, desarrollando los fundamentos de derecho que correspondan.

En desarrollo del ejercicio del control gubernamental, el artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, establece las atribuciones conferidas a esta Entidad Fiscalizadora Superior, estableciendo entre otras, la referida en el literal d), relacionada con disponer el inicio inmediato de acciones legales a través de su Procurador Público o el Procurador del sector o el representante legal de la entidad examinada, en los casos que los servicios de control revelen perjuicio económico (acciones civiles) o presunción de ilícito penal (acciones penales), siendo que, a partir de la Resolución Ministerial N° 0248-2018-JUS de 15 de junio de 2018³, se dispuso asignar al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción la competencia en los procesos penales iniciados como consecuencia de la implementación de las recomendaciones formuladas en Informes de Control y que involucran delitos, como concusión, peculado o corrupción de funcionarios, contemplados en las secciones II, III y IV del Capítulo II del Título XVIII del Libro Segundo del Código Penal; competencia que, anteriormente, fue ejercida por el Procurador Público de la Contraloría General de la República. Asimismo, el literal c) del mencionado artículo, establece que la Contraloría General de la República es responsable de supervisar y garantizar la implementación de las recomendaciones derivadas de los Informes de Control emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control.

En ejecución de la defensa de los intereses del Estado relacionados con las acciones legales derivadas de los Informes de Control, la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República ha identificado tres (3) circunstancias que inciden directamente en su seguimiento y efectividad, conforme se indica a continuación:

a) Respecto a las acciones en materia civil derivados de la implementación de las recomendaciones de los Informes de Control que revelen perjuicio económico

En desarrollo de los servicios de control gubernamental, la Contraloría General de la República y los Órganos de Control Institucional identifican perjuicios económicos causados a las diversas entidades públicas a nivel nacional por parte de los funcionarios y terceros (locadores y empresas) que han mantenido vínculo contractual con tales entidades, en mérito a lo cual, se inician diversas acciones legales para garantizar el resarcimiento al Estado, interponiéndose, entre otros supuestos, demandas ante los órganos jurisdiccionales competentes de los distritos judiciales a nivel nacional, de acuerdo con la Novena Disposición Final⁴ de la Ley N° 27785.



Firmado digitalmente por
WURST DE LA VEGA Gonzalo
Gabriel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-03-2024 20:46:52 -06:00

² Resoluciones de Contraloría N° 047-2022-CG, 161-2022-CG, 372-2022-CG, 095-2023-CG, 149-2023-CG, 203-2023-CG y 431-2023-CG.

³ Disposición que aprueba la Normatividad Complementaria para el Fortalecimiento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado.

⁴ Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República

(...)

Disposiciones Finales

(...)

Novena.- Definiciones básicas

Constituyen definiciones básicas para efectos de esta ley las siguientes:

(...)

Responsabilidad Civil. - Aquella en la que incurren los servidores y funcionarios públicos, que, por su acción u omisión, en el ejercicio de sus funciones, hayan ocasionado un daño económico a su Entidad o al Estado. Es necesario que el daño económico sea ocasionado incumpliendo el funcionario o servidor público sus funciones, por dolo o culpa, sea ésta inexcusable o leve. La obligación del resarcimiento a la Entidad o al Estado es de carácter contractual y solidaria, y la acción correspondiente prescribe a los diez (10) años de ocurridos los hechos que generan el daño económico.



Firmado digitalmente por
CANSECO QUEROLO Edgar
Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-03-2024 19:28:11 -06:00

En el caso de los procesos civiles a cargo de los Órganos de Control Institucional que aún no están integrados a la Contraloría General de la República, las recomendaciones consignadas en los Informes de Control referidas a presuntas responsabilidades civiles se derivan directamente a las Procuradurías Públicas de las entidades públicas auditadas a efectos que se proceda con el inicio de las acciones legales recomendadas en sus contenidos; situación que conlleva que la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República, al no constituirse en representante de los intereses del Estado en tales acciones, carezca de información sobre el estado procedimental de los procesos civiles instaurados. Por otro lado, los procesos a cargo de los Órganos de Control Institucional integrados a la Contraloría General de la República son asumidos por la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República, únicamente, hasta la emisión de la sentencia, siendo que, en caso de emitirse fallos favorables al Estado, estos son derivados a la Procuraduría Pública de la entidad auditada para que su Procurador Público impulse y logre el cobro de las indemnizaciones ordenadas en tales fallos judiciales.

Bajo el contexto descrito, la Contraloría General de la República carece de información sobre la actuación procesal de las Procuradurías Públicas de las distintas entidades públicas y sobre los montos indemnizatorios efectivamente cobrados o por cobrar a favor del Estado, situación que conlleva la pérdida de la secuela del proceso de ejecución de sentencia sin posibilidad de medir los resultados en términos de indemnizaciones efectivamente cobradas a los obligados, con lo cual, el éxito obtenido con la identificación de responsabilidades civiles en los servicios de control ejecutados por la Contraloría General de la República y los Órganos de Control Institucional, se ve perjudicado en la etapa judicial correspondiente.

Como puede advertirse, la derivación de Informes de Control a las diferentes Procuradurías Públicas a nivel nacional dificulta la sistematización de la información sobre las actuaciones procesales en la instancia judicial; asimismo, la dispersión de las acciones legales entre las distintas entidades públicas dificulta la trazabilidad y el seguimiento para evaluar el estado de implementación de las recomendaciones contenidas en cada Informe, evidenciándose que, la carencia de información sobre la actuación procesal de las Procuradurías Públicas y los montos indemnizatorios efectivamente cobrados genera un vacío informativo sobre los resultados del proceso de ejecución de sentencia.

En línea con lo antes mencionado, la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República informó que, con relación a los casos derivados a la mencionada Procuraduría por parte de los Órganos de Control Institucional, de la data de procesos civiles de indemnización por daños y perjuicios ganados, se tiene que en el periodo comprendido entre los años 2009 y 2023, se lograron resultados favorables en 272 casos, con una suma total de S/ 31,537,899.51 (Treinta y Un Mil Millones Quinientos Treinta y Siete Mil Ochocientos Noventa y Nueve y 51/100 Soles) y US \$1,156.00 (Mil Ciento Cincuenta y Seis Dólares Americanos) a favor del Estado; sin embargo, con la obtención de la sentencia favorable y efectuada la transferencia del expediente, se pierde la secuela del caso y de los montos efectivamente recuperados por los Procuradores Públicos del resto de entidades públicas a nivel nacional.

b) Respecto a las acciones en materia penal derivados de la implementación de las recomendaciones de los Informes de Control por la presunta comisión de ilícitos penales

En los procesos penales que involucran los delitos de concusión, peculado o corrupción de funcionarios, contemplados en las secciones II, III y IV del Capítulo II del Título XVIII del Libro Segundo del Código Penal, iniciados como implementación de las recomendaciones de los Informes de Control, la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República carece de competencia para la defensa de los intereses del Estado desde la aprobación de la Resolución Ministerial N° 0248-2018-JUS, disposición que asignó dicha competencia al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción⁵, propendiéndose con dicha

⁵ En el marco del Decreto Legislativo N° 1068 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, la competencia de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción era compartida con la Procuraduría Pública de la Contraloría, entidad que conocía de los delitos cometidos por funcionarios públicos que hubieran sido identificados en los informes resultantes de los servicios de control conforme al artículo 46 de dicho Reglamento, concordado con el numeral 6.4 de la Directiva N° 002-2011-JUS/CDJE "Lineamientos para determinar la competencia de los procuradores públicos en los procesos y procedimientos", aprobada por Resolución de la Presidencia del Consejo de Defensa Jurídica del Estado N° 038-2011- JUS/CDJE.



Firmado digitalmente por
WURST DE LA VEGA, Gonzalo
Gabriel FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-03-2024 20:46:52 -05:00



Firmado digitalmente por
CANSECO QUEIROLO, Edgar
Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-03-2024 18:26:11 -05:00

asignación de competencia a mejorar las acciones de defensa de los intereses del Estado; sin embargo, dicho propósito no ha logrado cumplir su cometido, debido, principalmente, a la carga procesal de la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción, perdiendo relevancia su oportuna tramitación frente a casos más complejos. La situación antes descrita ha generado desinformación sobre el seguimiento y resultados de los procesos penales iniciados como recomendación de los Informes de Control a cargo de la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción, complejizando el control que se debe ejercer sobre el estado procedimental de dichos procesos, perjudicándose con ello, la relación de complementariedad que debe existir entre el ejercicio del control gubernamental y la defensa jurídica del Estado, considerando que la efectividad de las atribuciones del Sistema Nacional de Control dependerá en su fase final del aseguramiento de las condiciones necesarias para hacer efectivas las acciones legales que se recomiendan en sus Informes de Control.

Sobre la circunstancia identificada, la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República informó que, del total de Mil Trescientos Setenta y Siete (1377) casos transferidos o derivados a partir del año 2018 a la Procuraduría Pública Especializada de Delitos de Corrupción, la mencionada Procuraduría Pública Especializada solo ha identificado e informado el estado de Trescientos Diecisiete (317) expedientes, lo cual constituye el veintitrés por ciento (23%) del total de casos transferidos o derivados, no existiendo información de las acciones ejecutadas en los demás casos (ver gráfica N° 1).

Gráfica N° 1: Información sobre estado procedimental de expedientes transferidos a la Procuraduría Pública Especializada de Delitos de Corrupción en el año 2018



Firmado digitalmente por
WURST DE LA VEGA Gonzalo
Gabriel FAU 20131378972
sofi
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-03-2024 20:46:52 -05:00

c) Otras circunstancias advertidas sobre las acciones derivadas de la implementación de las recomendaciones formuladas en los Informes de Control

Adicionalmente a las circunstancias identificadas precedentemente, la falta de conocimientos especializados en materia de control gubernamental de las Procuradurías Públicas de las entidades para proceder con las acciones legales recomendadas en los Informes de Control, afecta la calidad de la defensa legal ejercida, situación que podría propiciar a su vez, interpretaciones inadecuadas sobre la normativa y procedimientos de control aplicables en las acciones legales iniciadas.

Otra circunstancia la constituye la confusión de los órganos jurisdiccionales sobre la intervención de la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República, considerando que, en algunos casos, se notifica tanto a la mencionada Procuraduría Pública como a la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción, ante lo cual, ante una misma investigación o proceso judicial, se notifican a ambas Procuradurías.

Adicionalmente, es de señalar que, de acuerdo con la data proporcionada por la Subgerencia de Seguimiento y Evaluación del Sistema Nacional de Control de la Contraloría General de la República, referida a las recomendaciones de aspecto legal del periodo del 2001 a 2023, se destaca que, de un total de Once Mil Ochenta y Cuatro (11,084) recomendaciones civiles y penales derivadas de acciones de control, Tres Mil Cuatrocientos Diez (3,410) recomendaciones aún no han iniciado su implementación (ver Gráfica N° 2); resaltándose que, alrededor de Mil Setecientos Dieciocho (1718) recomendaciones datan del año 2001 al 2022,



Firmado digitalmente por
CANSECO QUEIROLO Edgar
Miguel FAU 20131378972 sofi
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-03-2024 19:26:11 -05:00

cifra que representa una proporción significativa del total de pendientes, evidenciando una demora que no solo compromete la eficacia del control gubernamental, sino que también impide el logro de mejoras en la gestión pública.

Gráfica N° 2: Implementación de recomendaciones de aspecto legal



Es importante subrayar que la falta de implementación oportuna de estas recomendaciones brinda oportunidad a la prescripción de las acciones legales, lo que, a su vez, beneficia la impunidad de las responsabilidades identificadas en la ejecución del control gubernamental. Esta situación no solo afecta la percepción de la ciudadanía sobre la transparencia y la responsabilidad en la gestión pública, sino que también podría socavar la confianza en las instituciones encargadas de salvaguardar los recursos públicos.

En virtud a la problemática expuesta, la propuesta legislativa presentada tiene como propósito reforzar la competencia de la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República, a efectos que, conjuntamente con sus atribuciones de representación y defensa de los intereses del ente rector del Sistema Nacional de Control, resulte competente para ejercer dicha representación y defensa a nivel nacional en las indagaciones policiales, investigaciones, procesos o procedimientos, incluyendo la etapa de ejecución de sentencia, relacionados con la implementación de las recomendaciones formuladas en los Informes de Control emitidos por la Contraloría General de la República y los Órganos de Control Institucional, prevaleciendo dicha competencia sobre la ejercida por las diversas Procuradurías Públicas, contribuyéndose así, con la defensa jurídica especializada en control gubernamental en las acciones legales provenientes de la implementación de las recomendaciones formuladas en los Informes de Control emitidos por la Contraloría General de la República y los Órganos de Control Institucional.

Es de indicar que la propuesta formulada se encontraba regulada en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, norma que regulaba el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, cuyo artículo 46⁶ establecía que el Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción intervenía en las investigaciones preliminares, preparatorias y procesos judiciales por la comisión de los ilícitos penales contemplados en las secciones II, III y IV del Capítulo II del Título XVIII del Libro Segundo del Código Penal, mientras que, cuando se identifiquen indicios razonables de la comisión de los delitos antes señalados

⁶Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-JUS

(...)

Artículo 46.- Del Procurador Público Especializado en delitos de corrupción

El Procurador Público Especializado en delitos de corrupción interviene en las investigaciones preliminares, investigaciones preparatorias y procesos judiciales por la comisión de los ilícitos penales contemplados en las secciones II, III y IV del Capítulo II del Título XVIII del Libro Segundo del Código Penal, como consecuencia de una denuncia de parte, el conocimiento de una noticia criminal o por la intervención del Ministerio Público.

Cuando producto de una acción de control, se identifiquen indicios razonables de la comisión de los delitos señalados en el párrafo anterior se procederá de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y la Contraloría General de la República.*



Firmado digitalmente por
WURST DE LA VEGA Gonzalo
Gabriel FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-03-2024 20:46:52 -05:00



Firmado digitalmente por
CANSECO QUEIROLO Edgar
Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-03-2024 19:26:11 -05:00

como resultado de una acción de control, se procedía de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27785, en concordancia con el literal a) del numeral 6.4 de la Directiva N° 002-2011-JUS/CDJE⁷, Lineamientos para determinar la competencia de los Procuradores Públicos en los procesos y procedimientos, aprobada mediante Resolución de Presidencia N° 038-2011-JUS/CDJE, en virtud de la cual se dispuso que, en una contienda de competencia entre el Procurador Público de la Contraloría General de la República y uno o más Procuradores Públicos, si el proceso o procedimiento se inició como consecuencia de una acción de control, el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado determinará que el Procurador Público de la Contraloría General de la República es competente para conocer el caso o según lo señalado en la recomendación que establezcan los órganos del Sistema Nacional de Control.

A fin de identificar el alcance de la modificación propuesta, en el cuadro siguiente se consigna de manera comparativa, el texto vigente del artículo 25 del Decreto Legislativo N° 1326 y la fórmula legal propuesta:

Texto vigente del Decreto Legislativo N° 1326	Propuesta de modificación
Artículo 25- Procuradurías Públicas que conforman el Sistema Las Procuradurías Públicas que conforman el Sistema son las siguientes: 1. Nacionales: Aquellas que ejercen la defensa jurídica de las entidades que forman parte del Gobierno Nacional. Se encuentran comprendidas las siguientes: a) Procuradurías Públicas de los Poderes del Estado. b) Procuradurías Públicas de Organismos Constitucionales Autónomos. (...)".	Artículo 25- Procuradurías Públicas que conforman el Sistema Las Procuradurías Públicas que conforman el Sistema son las siguientes: 1. Nacionales: Aquellas que ejercen la defensa jurídica de las entidades que forman parte del Gobierno Nacional. Se encuentran comprendidas las siguientes: a) Procuradurías Públicas de los Poderes del Estado. b) Procuradurías Públicas de Organismos Constitucionales Autónomos. b.1 La Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República, en adición a las funciones de representación y defensa jurídica a nivel nacional de los intereses del ente rector del Sistema Nacional de Control, es competente para ejercer la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado en materia de control gubernamental. Esta competencia prevalece sobre la ejercida por otras Procuradurías Públicas u otros órganos que ejerzan la



Firmado digitalmente por
WURST DE LA VEGA Gonzalo
Gabriel FAU 20131378972
sof
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-03-2024 20:46:52 -05:00

⁷ Directiva N° 002-2011-JUS/CDJE, Lineamientos para determinar la competencia de los Procuradores Públicos en los procesos y procedimiento.

(...)

*6.4. Cuando el Procurador Público de la Contraloría General de la República y/o uno o más Procuradores Públicos se consideren competentes para defender jurídicamente al Estado en un proceso o procedimiento, se procederá según el siguiente criterio: a) Si el proceso o procedimiento se inició como consecuencia de una Acción de Control, El Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado determinará que el Procurador Público de la Contraloría General de la República es competente para conocer el caso o se ceñirá al contenido de la Recomendación que establezcan los órganos del Sistema Nacional de Control".



Firmado digitalmente por
CANSECO QUEIROLO Edgar
Miguel FAU 20131378972 sof
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-03-2024 19:26:11 -05:00

	<i>defensa jurídica del Estado, en las investigaciones y procesos judiciales, incluyendo la etapa de ejecución de sentencias según corresponda, iniciados por la implementación de las recomendaciones formuladas en los Informes de Control, con presunta responsabilidad penal y/o civil, emitidos por la Contraloría General de la República y los Órganos de Control Institucional, conforme a la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y demás disposiciones normativas que comprende el Sistema Nacional de Control.</i> (...)"
--	--

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa no contraviene la Constitución Política del Perú ni los dispositivos legales que regulan el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, por lo que, su aprobación tendrá como consecuencia la modificación del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y demás disposiciones que resulten aplicables, en lo que corresponda.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta de ley, al introducir nuevas precisiones en el alcance de la defensa jurídica de la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República, emerge como un instrumento estratégico para mejorar la eficiencia del control gubernamental, con el fin de atender la problemática identificada (La complejidad actual en la gestión legal, destacando problemas como la dispersión de casos entre diferentes Procuradurías Públicas, la falta de información detallada sobre actuaciones procesales, y limitaciones en la competencia de la Procuraduría Pública de la Contraloría en acciones penales, entre otras), en la gestión de acciones legales derivadas de la implementación de las recomendaciones de los Informes de Control emitidos por la Contraloría General de la República y de los Órganos de Control Institucional, ofreciendo soluciones concretas. Así, la inclusión del ítem b.1. en el artículo 25 del Decreto Legislativo N° 1326 clarifica y fortalece la competencia de la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República en la defensa jurídica del Estado, especialmente en investigaciones y procesos judiciales vinculados a presuntas responsabilidades penales y/o civiles.

En ese sentido, la mejora propuesta no solo optimiza la gestión legal, sino que también elevará la percepción ciudadana sobre la transparencia y responsabilidad en la gestión pública. Asimismo, al destacar la importancia de la propuesta en el contexto de las atribuciones de la Contraloría General de la República, se resalta su contribución a la misión de fortalecer y transparentar la gestión de las entidades bajo su supervisión.

La presente propuesta legislativa no acarreará gastos adicionales en el Presupuesto del Sector Público, en tanto que las actividades vinculadas a la ejecución de la presente ley, se encuentran contempladas dentro del marco presupuestal de las instituciones involucradas; contribuyendo con el fortalecimiento de la competencia de la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República en las investigaciones y procesos judiciales iniciados por la implementación de las recomendaciones formuladas en los Informes de Control con presunta responsabilidad penal y/o civil, emitidos por la Contraloría General de la República y los Órganos de Control Institucional;



Firmado digitalmente por
WURST DE LA VEGA Gonzalo
Gabriel FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-03-2024 20:48:52 -05:00



Firmado digitalmente por
CANSECO QUEIROLO Edgar
Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-03-2024 19:26:11 -05:00

coadyuvando con la eficiencia, especialización y supervisión efectiva de las acciones legales iniciadas en defensa de los intereses del Estado.

IV. RELACIÓN DEL PROYECTO DE LEY CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La propuesta legislativa se enmarca en las siguientes políticas de Estado, de acuerdo con los objetivos del Acuerdo Nacional:

Política IV: Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado

Política 24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente

Política 26. Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas.



Firmado digitalmente por
WURST DE LA VEGA Gonzalo
Gabriel FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-03-2024 20:48:52 -05:00



Firmado digitalmente por
CANSECO QUEIROLO Edgar
Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-03-2024 19:26:11 -05:00